

Decreto que abroga distintos ordenamientos relacionados con la competencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 32 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la modernización del aparato público así como de los ordenamientos que rigen su actuación tiende a simplificar el funcionamiento administrativo y a hacerlo más eficaz;

Que la racionalización de las normas contribuye al conocimiento ciudadano de las obligaciones legales y al ejercicio cabal de los derechos individuales y sociales;

Que en ocasiones ha habido un uso excesivo de la derogación tácita lo que desconcierta tanto a los ciudadanos como a las autoridades acerca de la vigencia de las disposiciones;

Que para que los poderes públicos cumplan más ampliamente con las garantías de seguridad que otorga el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es conveniente hacer esfuerzos que faciliten la identificación de los preceptos que funden la acción administrativa;

Que dentro de esos esfuerzos figuran los encaminados a compilar, sistematizar y difundir la legislación sanitaria para coadyuvar así a la democratización del funcionamiento administrativo;

Que la consagración constitucional del derecho a la protección de la salud impone a la

administración pública la responsabilidad de tomar todas las medidas que hagan posible su efectividad creciente, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO QUE ABROGA DISTINTOS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTICULO UNICO.—Se abrogan los siguientes ordenamientos:

I.—REGLAMENTOS:

Para la admisión de enfermos en el Sanatorio Antituberculoso de Huipilco, D.F., publicado el 31 de agosto de 1936 en el Diario Oficial de la Federación; y

De Predios y Construcciones en los Puertos para Profilaxis de la Peste, publicado el 29 de marzo de 1940, en el Diario Oficial de la Federación.

II.—DECRETOS:

Por el cual se declara obligatoria la aplicación de las pruebas de Schick y de Dick, para los alumnos que concurran a los jardines de niños y escuelas primarias elementales y superiores, dependientes de la Federación publicado el 4 de diciembre de 1926 en el Diario Oficial de la Federación;

Que declara obligatoria la aplicación del método "Credé" en el tratamiento de los recién nacidos, publicado el 22 de julio de 1933 en el Diario Oficial de la Federación;

Por el que se crea el Patronato del Manicomio de Mujeres, publicado el 30 de noviembre de 1946 en el Diario Oficial de la Federación;

Por el cual se crea el Patronato "Comité de Lucha contra la Onchocercosis", publicado el 26 de agosto de 1947 en el Diario Oficial de la Federación.

Que crea el Instituto de Investigaciones Médicas, publicado el 11 de abril de 1950 en el Diario Oficial de la Federación;

Que crea la Junta Nacional para el Mejoramiento de la Alimentación, publicado el 5 de

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del lunes 13 de febrero de 1984

noviembre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación;

Que dispone que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia fijar y orientar en todos sus aspectos los programas de construcción, planeación y organización de las unidades hospitalarias, publicado el 9 de marzo de 1954 en el Diario Oficial de la Federación, y

Que crea el Consejo Nacional para la Investigación Médica, como dependencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, publicado el 15 de agosto de 1964 en el Diario Oficial de la Federación.

III.—ACUERDOS:

Que crea el Patronato de la Unidad Cultural "Primera Dama" publicado el 13 de octubre de 1952 en el Diario Oficial de la Federación, y

Que dispone que para los efectos de Estadística y Geografía Médicas, toda persona física o moral que preste atención obstétrica, deberá

proporcionar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia los datos que ésta solicite sobre defunciones originadas por esa atención, publicado el 10 de mayo de 1972 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.

Acuerdo número 21 por el que se crean en la Secretaría de Salubridad y Asistencia unidades administrativas denominadas Subcontraloría de Control y Subcontraloría de Auditoría

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.

GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los artículos 2o., 5o., fracciones XII, XVIII y XXI y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos establecidos en

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del Jueves 16 de febrero de 1984.

el Plan Nacional de Desarrollo se señala la necesidad de iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras políticas sociales y económicas;

Que una de las estrategias para lograr sus objetivos consiste en asegurar la utilización racional de los recursos disponibles y para ello, será necesario reorientar y modernizar el aparato administrativo a través de la adaptación y desarrollo de tecnología y procedimientos adecuados para impulsar la eficiencia en las operaciones;

Que uno de los programas prioritarios que integran la política social consiste en brindar servicios de salud con una cobertura de nivel nacional garantizando el mínimo razonable de calidad de dichos servicios para todos los habitantes del país, y en general el mejoramiento

SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

del nivel de salud de la población;

Que desde el punto de vista administrativo la estrategia en el ámbito del Sector Salud esta orientada al establecimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Salud, así como a la descentralización y desconcentración de los servicios relacionados con la misma;

Que la Secretaría de Salubridad y Asistencia requerirá desarrollar la normatividad y los métodos de supervisión de las acciones relativas a la salud, tanto desde el punto de vista de las servicios relacionados a la misma, como el fortalecimiento de los mecanismos de apoyo administrativos para reforzar la disciplina en la ejecución de las acciones;

Que uno de los instrumentos de supervisión del curso de las actividades que se desarrollan en la Secretaría para que estén acordes con los lineamientos establecidos en los planes y programas correspondientes, y que en el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas se empleen de manera racional los recursos de que se dispone, es el Sistema Integrado de Control;

Que el Sistema Integrado de Control de la Secretaría de Salubridad y Asistencia coadyuvará a la conformación, a nivel nacional, del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental;

Que otro de los instrumentos de supervisión y apoyo para promover la eficiencia, y prevenir y combatir la corrupción en sus diversas manifestaciones es la auditoria integral;

Que el diseño, implantación y operación de los instrumentos señalados del sistema integrado de control y de la auditoria integral son responsabilidades a cargo del Contralor Interno de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

Que para el cumplimiento cabal y eficiente de las responsabilidades la Contraloría Interna requiere de una estructura orgánica y funcional adecuada, que fortalecerá las acciones y los mecanismos de control y supervisión en la Secretaría, con objeto de alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en los servicios sustantivos de la misma, de su organización administrativa y de las tareas propias de dicha Contraloría Interna, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO Núm. 21

Por el que se crean en la Secretaría de Salubridad y Asistencia las unidades administrativas denominadas Subcontraloría de Control y Subcontraloría de Auditoría.

Artículo 1o. Se crean las unidades administrativas denominadas Subcontraloría de Control y Subcontraloría de Auditoría.

Artículo 2o. Las unidades administrativas mencionadas estarán adscritas al Contralor Interno y su nivel jerárquico corresponde al de direcciones generales de la Secretaría.

Artículo 3o. A los titulares de las Subcontralorías corresponden las competencias generales que se señalan en el Artículo 9o. del Reglamento anterior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y las competencias específicas que se indican en el presente acuerdo.

Artículo 4o. La Subcontraloría de Control tiene competencia para:

I. Realizar los estudios y análisis relativos para organizar e instrumentar el Sistema Integrado de Control de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y someterlo a la consideración del Contralor Interno para su implantación. Coordinar y vigilar la operación del sistema;

II. Ejercer el control y vigilancia permanentes, a través del Sistema Integrado de Control, sobre los programas prioritarios de la Secretaría;

III. Expedir las normas y disposiciones que regulen la operación del Sistema Integrado de Control de la Secretaría y solicitar a las áreas responsables, la emisión de normas complementarias cuando se requieran;

IV. Recabar y analizar la información necesaria para emitir opinión sobre los proyectos de disposiciones, normas y precedimientos que preparen las áreas responsables, en materia de planeación, programación, presupuestación, organización y procedimientos, contabilidad y administración de recursos humanos, materiales y financieros, cuando lo indique el titular;

V. Vigilar y supervisar los métodos de control utilizados por las áreas responsables de la operación, así como los registros y sistemas de datos e información en que se apoye el Sistema Integrado de Control. Formular las observaciones y recomendaciones necesarias y desarrollar el seguimiento para asegurar que se

cumplan;

VI. Coordinar con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los sistemas, políticas, procedimientos e informes que se requieran para apoyar, a través del Sistema Integrado de Control, el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, sin perjuicio de las facultades que, en materia de evaluación, corresponden a la Subsecretaría de Planeación;

VII. Asesorar a las direcciones generales, unidades administrativas equivalentes y a los órganos descentralizados y desconcentrados de la Secretaría, en el diseño e implantación de sistemas y procedimientos de operación y control, sin perjuicio de las facultades que en materia de modernización administrativa y de sistemas de operación, correspondan a la Subsecretaría de Planeación y,

VIII. Coordinar los criterios para la elaboración de reportes de avance de programas y del correlativo ejercicio presupuestario. Establecer de común acuerdo con los responsables, los indicadores de gestión necesarios para vigilar la operación de los programas prioritarios, sin perjuicio de las facultades que en materia de evaluación, correspondan a la Subsecretaría de Planeación.

Artículo 5o. La Subcontraloría de Auditoría tiene competencia para:

I. Presentar al Contralor Interno para la aprobación del Titular, los programas, auditorías y revisiones a desarrollar en las direcciones generales, unidades administrativas equivalentes y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

II. Dirigir y coordinar la preparación de los programas de trabajo de las auditorías y revisiones especiales, para asegurar que contienen los procedimientos necesarios;

III. Verificar a través de las auditorías y revisiones el cumplimiento de las disposiciones legales; que la información operativa, financiera y contable, se prepare en forma oportuna y correcta; la protección de los activos en operación; el uso adecuado de los recursos; la correc-

ción en las operaciones de contratación y pago de recursos humanos, obras, adquisiciones, afectación y enajenación de bienes muebles e inmuebles, abastecimiento y control de suministros y servicios; el adecuado ejercicio presupuestario y el cumplimiento de las metas y programas comprometidos;

IV. Establecer conjuntamente con los titulares de las unidades, las acciones correctivas que se requieran como resultado de las revisiones practicadas y desarrollar el seguimiento para asegurar que las desviaciones sean corregidas;

V. Informar al Contralor Interno de las irregularidades determinadas en las revisiones y que puedan ameritar las sanciones administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o las que procedan conforme a otras disposiciones, de acuerdo con su naturaleza o gravedad;

VI. Intervenir, para controlar los intereses de la Secretaría, en los cambios de funcionarios superiores de las unidades administrativas, y

VII. Informar al Contralor Interno del avance de los programas de la Subcontraloría, así como de resultado de las revisiones practicadas, y en su caso, de las acciones correctivas adoptadas.

Artículo 6o. El Contralor Interno conforme a las atribuciones que le concede el Reglamento Interior y en su caso previo acuerdo del Secretario, emitirá las normas complementarias que se requieran para un mejor funcionamiento de dichas unidades administrativas.

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—el Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—
Rúbrica.

Acuerdo No. 22 que establece las normas y criterios para la racionalización de la actividad jurídica y de los procedimientos administrativos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Salubridad y Asistencia.

GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14, 16, 17, 19, 39 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, 3, 5, 9, 14, 17, 22, 24, 29, 35, 37 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Federal, conjunto de órganos, atribuciones, recursos, sistemas, procedimientos y servidores públicos tiene carácter instrumental, puesto que su función consiste en servir al hombre, como prioridad del desarrollo y de la vida social;

Que la modernización administrativa tendiente a mejorar y democratizar el funcionamiento del aparato público, a dar uso más racional a sus recursos y a habilitarlo para prestar un eficaz servicio público, es uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Salud;

Que nuestro país es un estado de derecho y por ello las dependencias deben sujetar su actividad al principio de legalidad, cuidando al mismo tiempo que la actividad jurídica sea más racional y estricta;

Que los principales administrativos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que el artículo 113 constitucional reformado consagra, así como los de eficacia, economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, jerarquía y buena fe que estable-

ce la Ley General de Salud, hacen necesario que se revise la actividad jurídica de la Secretaría así como sus procedimientos administrativos;

Que las autoridades administrativas deben coadyuvar en la gestión de los particulares, procurando el inmediato desahogo de sus requerimientos;

Que para mejorar el servicio al público resulta necesario simplificar los procedimientos administrativos que correspondan a las gestiones y solicitudes de los particulares;

Que la planeación democrática del desarrollo incluye la permanente consulta popular para conocer y satisfacer más ampliamente las necesidades sociales;

Que tanto los servidores públicos como los particulares, pueden aportar ideas concretas respecto de la simplificación o eliminación de determinados trámites y gestiones, y que debe promover su participación activa en el proceso de simplificación que se propone;

Que la Administración Pública Federal debe actuar en forma eficaz y expedita en la prestación de los servicios confiados a su competencia que la población requiere;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática, otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, lo cual conlleva el compromiso de mejorar sustancialmente la organización y funcionamiento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

Que la organización y funcionamiento gene-

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del jueves 23 de febrero de 1984

ral del Sistema Nacional de Salud, del Sector Salud y de la propia Secretaría de Salubridad y Asistencia, deben ser congruentes con el desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con el actual proceso de reorganización gubernamental;

Que la Secretaría posea facultades de autoridad cuyo uso debe racionalizarse a efecto de que sea más eficaz, se prevengan fenómenos de corrupción y no se inhiban actividades legítimas de los ciudadanos;

Que para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, ha sido menester planear y aplicar disposiciones encauzadas a fortalecer las estructuras y funciones normativas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia como dependencia coordinadora del Sector Salud de la Administración Pública Federal, con las atribuciones, organización y responsabilidad necesarias para una eficiente regulación y control de los servicios de salud a nivel nacional;

Que el desarrollo institucional de la Secretaría de Salubridad y Asistencia exige la instrumentación de políticas y normas de organización a fin de abatir duplicidades, incoordinaciones, desperdicio, omisiones y deficiencias, y lograr el óptimo aprovechamiento de servicios comunes especializados de que dispone la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

Que el elevado número y la heterogeneidad de los procedimientos, a través de los cuales la Secretaría emite actos que afectan los derechos e intereses de los particulares, entorpecen las gestiones y defensa de éstos, y propician la ineficiencia y la corrupción de sus agentes;

Que la legislación sanitaria se caracteriza por la coexistencia de ordenamientos recientes y de ordenamientos muy antiguos de dudosa vigencia, por el uso inmoderado de la técnica de la derogación tácita que entorpece la identificación de los preceptos vigentes, y por la abundancia asistemática de reglamentos y otros cuerpos normativos de inferior jerarquía;

Que la Secretaría de la Contraloría General

de la Federación y la Unidad de Modernización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en sus respectivos ámbitos de competencia, han dado criterios, lineamientos o recomendaciones encaminadas a la racionalización de la actividad jurídica, de los procedimientos administrativos y del control y la regulación;

Que en la redacción de proyectos de leyes, órdenes, reglamentos, acuerdos y decretos que tengan relación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia se hace necesario observar lineamientos con los cuales se obtenga precisión y claridad, es conveniente enunciar los requisitos mínimos que se deben seguir;

Que si bien la doctrina y la práctica recomiendan la existencia de facultades discrecionales a favor de las autoridades administrativas, es necesario evitar que los servidores públicos que las ejercitan lo hagan en forma arbitraria;

Que las facultades discrecionales constituyen un medio indispensable para la adecuada realización de los fines del estado moderno, y

Que la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con fecha 22 de junio de 1983, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que establece las normas de modernización administrativa para la organización de las unidades de la propia Secretaría que la integran, a tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO Núm. 22 que establece las Normas y Criterios para la Racionalización de la Actividad Jurídica y de los Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO PRIMERO.—Las normas que contiene el presente acuerdo se aplicarán en las unidades administrativas y órganos Administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como en las entidades paraestatales agrupadas en el Sector Salud, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo que corresponda, y tienen por objeto adecuar sus actividades a los Programas de Mo-

SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
DE MEXICO.

modernización Administrativa y de Descentralización y Desconcentración de la misma dependencia;

ARTICULO SEGUNDO.—En la formulación de los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes presidenciales que corresponda a la Secretaría, en los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de los proyectos de acuerdos y circulares que deba emitir el titular, las unidades, órganos y entidades a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán a los siguientes criterios de técnica legislativa:

I.—Se usará la abrogación de ordenamientos preferentemente a la derogación, cuando la cesación de vigencia abarque extensamente a los mismos;

II.—Se optará por la derogación expresa preferentemente a fin de evitar incertidumbre sobre la vigencia de preceptos de los ordenamientos;

III.—Se respetará el principio de reserva de la ley, a efecto de que los ordenamientos reglamentarios no invadan la esfera que corresponde a las leyes;

IV.—Se observarán los principios de coordinación y congruencia legislativas, correlacionando los proyectos con los ordenamientos en vigor con el propósito de prevenir conflictos de aplicación;

V.—Su redacción deberá ser clara, sencilla y breve;

VI.—Cuando se haga referencia a la misma institución o al mismo concepto deberán utilizarse los mismos términos;

VII.—Evitarán ser declarativos, redundantes o meramente pedagógicos, y

VIII.—Deberán preferirse los términos técnicos precisos y unívocos a los generales y multívocos.

ARTICULO TERCERO.—La Dirección General de Asuntos Jurídicos, con sujeción a las leyes aplicables, en uso de la vertiente de coordinación, y por conducto de las dependencias competentes, proporcionará asesoría a los gobiernos de los estados en las acciones que realicen en la modernización y racionalización de la legislación sanitaria que les corresponda.

ARTICULO CUARTO.—Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I.—Normar jurídicamente a las diferentes unidades de la Secretaría en los asuntos relacionados con la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, órdenes presidenciales y acuerdos de coordinación con las entidades federativas y convenios que deban realizar las unidades;

II.—Formular demandas, denuncias, reclamaciones y demás actividades de carácter judicial;

III.—Emitir dictámenes, normas legales e instructivos;

IV.—Intervenir en la actividad jurídica relacionada con la legislación aplicable al sector salud;

V. Unificar y sistematizar la función jurídica de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del sector coordinado por ella;

VI.—Establecer, en forma permanente, enlace directo con las unidades de la Secretaría respecto de cualquier asunto de carácter jurídico, el que deberá turnarse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su estudio y resolución o para seguir su trámite ante otras autoridades, según proceda, y

VII.—Designar, cuando convenga a un funcionario de enlace quien se encargará de mantener contacto con el personal jurídico adscrito a las diferentes unidades de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Para la adecuada atención de esas funciones, la Dirección General de Organización y Mo-

dernización Administrativa propondrá, cuando lo estime necesario, la creación de una delegación jurídica, si las actividades de la unidad de que se trate lo justifican, oyendo la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO QUINTO.—En los convenios en que participe la Secretaría, ésta se hará representar por el Secretario.

El Subsecretario de Planeación y el Oficial Mayor de la Secretaría, en su caso, suscribirán los convenios de los cuales se derive alguna obligación patrimonial para la misma.

Previo acuerdo del titular, los subsecretarios podrán suscribir convenios si las obligaciones que se deriven de éstos no entrañan una repercusión patrimonial para la Secretaría debiendo participar, en su caso el Director General del área respectiva.

Mediante acuerdo expreso del Secretario los titulares de los órganos administrativos desconcentrados por función y por territorio podrán suscribir convenios, observándose al efecto los acuerdos de desconcentración y delegación de facultades que se hubieran dictado.

ARTICULO SEXTO.—La Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto del personal jurídico adscrito a las diversas unidades de la Secretaría, tendrá las siguientes funciones:

I.—Coordinar y sistematizar los mecanismos de consulta y asesoría del personal jurídico adscrito a las unidades que lo requieran;

II.—Actualizar al personal jurídico en materia de organización, competencias, procedimientos y trámite de instancias, divulgando entre los mismos la información y material legislativo, jurisprudencial y administrativo;

III.—Realizar el seguimiento jurídico de los asuntos en las unidades, planteados por su personal jurídico, hasta su terminación definitiva;

IV.—Celebrar reuniones periódicas con el personal jurídico adscrito a las diferentes unidades de la Secretaría para intercambiar infor-

mación, opiniones y establecer estrategias y criterios uniformes en el despacho de los asuntos jurídicos de su adscripción;

V.—Atender las necesidades o requerimientos legales de las unidades que carezcan de unidades de apoyo jurídico, proporcionando asesoría oportuna, y estudiar y emitir en cada caso, las opiniones o resoluciones correspondientes a los problemas planteados, así como ejercer las acciones que se estimen convenientes para el logro de sus funciones, y

VI.—Mantener relación funcional con el personal jurídico adscrito a las diferentes unidades, conforme a las normas de organización de la Secretaría, con el fin de unificar los criterios y procedimientos que deberán aplicarse en las diversas actividades que desarrollan en materia jurídica.

ARTICULO SEPTIMO.—La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración de Personal coadyuvarán con la Contraloría Interna, a que los servidores públicos, en el desempeño de la función pública, se ajusten a lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Para tal efecto, orientarán y apoyarán a las unidades de la dependencia con objeto de que éstas normen sus actos ajustándose a la legislación vigente.

ARTICULO OCTAVO.—El personal jurídico adscrito a las diferentes unidades de la Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá realizar las siguientes funciones:

I.—Prestar asesoría jurídica a las unidades a las que estén adscritos;

II.—Elaborar anteproyectos legislativos relacionados con las atribuciones de la unidad de su adscripción, proyectos de contratos y convenios, acuerdos y demás documentos de carácter jurídico y turnarlos para su aprobación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

III.—Aportar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los documentos e informa-

ción que les soliciten relacionados con los juicios en los que sea parte la unidad de su adscripción;

IV.—Presentar iniciativas o proyectos jurídicos para mejorar los servicios y lograr mayor productividad de las unidades a las que pertenecen, y

V.—Aplicar los criterios y procedimientos jurídicos que establezca la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO NOVENO.—El personal jurídico adscrito a las diversas unidades de la Secretaría no podrá ejercer las siguientes funciones:

I.—Actuar en juicios o realizar trámites ante autoridades judiciales;

II.—Celebrar convenios y contratos en representación de la Secretaría;

III.—Promover u opinar sobre proyectos de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, ante otras dependencias, entidades o personas públicas o privadas, y

IV.—Desahogar consultas de índole jurídica planteadas por personas públicas o privadas ajenas a la unidad de su adscripción.

ARTICULO DECIMO.—Las unidades de la Secretaría de Salubridad y Asistencia que no cuenten con personal jurídico deberán apoyarse y coordinarse directamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en todo lo relativo a consultas y asesoría jurídica.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—Las jefaturas de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, podrán disponer de personal jurídico agrupado en unidades la cual se constituirá conforme a la disposición que establezca la descentralización o desconcentración de facultades de unidades administrativas centrales a órganos administrativos desconcentrados por territorio. En todo caso se sujetarán a la normatividad técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—En situaciones de duda o aclaración para cumplir este acuerdo, el personal jurídico adscrito a las diferentes unidades de la Secretaría, acudirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para precisar técnicamente los puntos cuestionados.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—La integración del personal jurídico adscrito a las diversas unidades de la Secretaría se sujetará a lo establecido en el Acuerdo que Establece las Normas de Modernización Administrativas para la Organización de las Unidades de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de junio de 1983.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Los servidores públicos se sujetarán a la letra y espíritu de la Ley de Amparo y suministrarán los elementos necesarios para la oportuna y cabal rendición de los informes previos y justificados.

ARTICULO DECIMOQUINTO.—Las unidades de la Secretaría colaborarán con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la compilación y sistematización de los ordenamientos que otorgan competencias a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como en la determinación de preceptos vigentes contenidos en ordenamientos derogados tácitamente o respecto de los cuales existen criterios jurisprudenciales que los declaren inconstitucionales.

ARTICULO DECIMOSEXTO.—El Comité de Legislación en Materia de Salud, como grupo de estudio en materia legislativa, se integrará con el Director General de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como coordinador, un representante por cada una de las secretarías, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna, así como por un secretario. Cuando se estime conveniente se invitará a los directores generales o a los representantes de éstos de las demás unidades administrativas de la Secretaría.

El Comité desempeñará las siguientes atribuciones:

I.—Analizar las disposiciones legales aplicables en materia de salud y evaluar su vigencia y funcionalidad;

II.—Proponer reformas a las disposiciones legales;

III.—Analizar y emitir opinión sobre los proyectos legislativos que sean sometidos a su consideración;

IV.—Funcionar como foro de análisis para intercambiar experiencias en la aplicación de la legislación vigente;

V.—Contribuir en el programa de simplificación de procedimientos administrativos, y

VI.—Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia, en su carácter de coordinadora del Sector Salud, contará con el Comité Técnico Consultivo de Normas Jurídicas del Sector Salud formado por el Director General de Asuntos Jurídicos, quien actuará como coordinador, y por un representante de cada una de las entidades que integran el Sector Salud.

El Comité realizará las siguientes funciones:

I.—Analizar las disposiciones legales aplicables a las entidades paraestatales que integran el Sector Salud y evaluar su vigencia y funcionalidad;

II.—Proponer las reformas a las referidas disposiciones legales;

III.—Analizar y emitir opinión sobre los proyectos legislativos que sean sometidos a su consideración;

IV.—Funcionar como foro de análisis para intercambiar experiencias en la aplicación de la legislación vigente;

V.—Contribuir en el programa de simplificación de procedimientos administrativos, y

VI.—Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO DECIMOCTAVO.—La Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el apoyo del Comité de Legislación en Materia de Salud y del Comité Técnico Consultivo de Normas Jurídicas del Sector Salud, y con la intervención que corresponda a la Subsecretaría de Planeación, presentará al Titular el Proyecto de Subprograma de Racionalización Legislativa, el cual se orientará por los siguientes criterios:

I.—Simplificación de los ordenamientos que confieren competencias a la Secretaría;

II.—Reglamentación de la Ley General de Salud;

III.—Modernización de la legislación sanitaria;

IV.—Sistematización y clasificación de los ordenamientos que regulan la actividad de la dependencia;

V.—Divulgación de la legislación sanitaria, en particular, la que afecte la esfera de los particulares;

VI.—Impulso de disposiciones tendientes a dar efectividad creciente al derecho a la protección de la salud, y

VII.—Identificación del derecho positivo vigente.

ARTICULO DECIMONOVENO.—La Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, con la colaboración del Comité de Legislación en Materia de Salud, del Comité Técnico Consultivo de Normas Jurídicas del Sector Salud y de las unidades involucradas, compilará, sistematizará y difundirá los criterios jurídicos de interpretación y aplicación de los ordenamientos que confieren competencias a la Secretaría.

ARTICULO VIGESIMO.—El Comité de

Simplificación de Procedimientos Administrativos, que preside el Subsecretario de Planeación, se integra con los Directores Generales de Administración, Administración de Personal, Asuntos Jurídicos, Estadística e Informática, y Organización y Modernización Administrativa, así como por los titulares de las unidades sustantivas cuyos procedimientos sean objeto de estudio por el Comité.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

I.—Estudiar los procedimientos administrativos que se relacionen directamente con los particulares y proponer reformas a fin de que sean ágiles, democráticos y eficaces;

II.—Formular recomendaciones de reformas y adiciones a la legislación sanitaria;

III.—Proponer medidas tendientes al mejoramiento administrativo de la Secretaría, y

IV.—Las demás que conforme a las leyes le confiera el Secretario y que sean afines a las anteriores.

En cada uno de los Servicios Coordinados de Salud Pública se formará un Subcomité de Simplificación de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.—El trámite correspondiente a los actos que por disposición legal requieran del refrendo del Secretario, se hará por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.—La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia será la facultada, en su caso, para obtener, a través de sus homólogos de otras dependencias, el refrendo de los Secretarios competentes.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.—Todos los asuntos oficiales de la Secretaría relacionados con las Comisiones del Congreso de la Unión sólo deberán ser tratados por con-

ducto del Secretario o por quien él designe al efecto.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.—Las unidades cuyo funcionamiento afecte más directamente y con mayor frecuencia a la esfera jurídica de los particulares establecerán, conforme al Programa de Modernización Administrativa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, mecanismos idóneos para que los particulares ejerzan con eficacia; y la administración respete, el derecho de petición que les otorga el artículo 80. constitucional y planteen sugerencias encaminadas a mejorar su organización, sus procedimientos y su funcionamiento.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.—Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, podrán realizar aquellos actos respecto de los cuales estén legalmente facultados ya sea en forma expresa o tácita, observando estrictamente el ámbito de competencia que determina la ley.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.—Conforme al Programa de Racionalización Legislativa, las unidades fijarán metas y objetivos anuales específicos, contando al efecto con el apoyo y la coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sujetándose en este respecto al seguimiento y evaluación de las unidades competentes.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.—El Programa de Racionalización Legislativa se sujetará a los lineamientos que con tal propósito definan, en su caso, la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO.—Con objeto de llevar un control actualizado de los nombramientos y un registro de funcionarios que representen a la Secretaría en todo tipo de órganos colegiados, las unidades deberán enviar a los Directores Generales de Administración de Personal y de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que acredite el nombramiento correspondiente en un plazo no mayor de 5

días hábiles a partir de su designación.

ARTICULO VEGESIMONOVENO.—El uso de facultades discrecionales por parte de los funcionarios se sujetará a los siguientes criterios:

I.—Se fundarán y motivarán en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.—Considerarán los precedentes que se hayan dado en ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada en ese respecto;

III.—Se guiarán por criterios lógicos en los términos definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IV.—Los demás que establezca el superior jerárquico tendientes a la predictibilidad de la resolución de los funcionarios, y

V.—La resolución que se adopte se hará saber por escrito al interesado dentro del plazo que marca la ley, para el caso de que no exista éste, dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la recepción de la solicitud del particular.

ARTICULO TRIGESIMO.—Las unidades de la Secretaría informarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre aquellos asuntos en que los particulares afectados hubiesen recurrido jurídicamente, derivados de algún acto de autoridad en uso de sus facultades discrecionales.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.—Las unidades de la Secretaría divulgarán los precedentes y criterios de aplicación que orienten el uso de facultades discrecionales que con mayor frecuencia afecten a los particulares.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.—Los acuerdos de delegación de facultades sólo podrán ser dictados por el titular de la Secretaría, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación para que surtan efectos legales.

En los casos de disposiciones de desconcen-

tración regional de facultades que se publiquen en el Diario Oficial, deberá solicitarse su publicación además en el periódico o gacetas oficiales de la entidad federativa de que se trate.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.—En el otorgamiento de licencias y registros, en las visitas de inspección, en el levantamiento de actas, en la imposición de sanciones y en la interposición de recursos administrativos, se usarán formularios breves y homogéneos, que puedan ser manejados fácilmente aún por particulares de escasa ilustración.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.—Para la determinación de multas, las unidades competentes se ajustarán a lo que los ordenamientos legales dispongan y, en todo caso, valorarán las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor y si se trata de un caso de reincidencia, a fin de resolver con equidad.

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO.—La unidad encargada de prestar el servicio de estadística e informática dará apoyo electrónico al Programa de Racionalización Legislativa en sus aspectos de sistematización, archivo y consulta.

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO.—Las unidades procurarán simplificar, racionalizar y democratizar los procedimientos, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I.—Respeto a las formalidades esenciales que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales;

II.—Reducción de las modalidades de los procedimientos, procurando establecer procedimientos tipo que prevengan el desconcierto de los particulares, y

III.—La definición, observancia e instrucción de los procedimientos se sujetarán a los siguientes principios jurídicos y administrativos:

- A) Legalidad
- B) Imparcialidad
- C) Eficacia
- D) Economía

- E) Probidad
- F) Participación
- G) Publicidad
- H) Coordinación
- I) Eficiencia
- J) Jerarquía, y
- K) Buena fe

ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO.—La Dirección General de Organización y Modernización Administrativa llevará un catálogo de los procedimientos administrativos y apoyará su uniformación, la evaluación de su operación y su divulgación entre los particulares por los conductos correspondientes y con la participación activa de las unidades competentes.

ARTICULO TRIGESIMOCTAVO.—Observándose el acuerdo que establece las normas de modernización administrativa para la organización de las unidades de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 1983, la elaboración, actualización, implantación y difusión de los manuales de procedimientos tendrá prioridad y al efecto las unidades competentes cuidarán que se hallen apegados a derecho. La Dirección General de Organización y Modernización Administrativa deberá dar a conocer a las unidades de la Secretaría los manuales elaborados al efecto.

Los manuales serán dictaminados por la Subsecretaría de Planeación y habrán de recibir el visto bueno del superior jerárquico correspondiente a fin de que sean autorizados por el titular.

ARTICULO TRIGESIMONOVENO.—Los procedimientos administrativos serán definidos tomando en cuenta las acciones de desconcentración y descentralización de funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO.—Las unidades darán prioridad a la instauración del trámite, instrucción y resolución de los recursos administrativos que interpongan los particulares, guiándose al efecto por los principios jurídicos y administrativos a los que se refiere el artículo trigésimosexto, fracción III del presente acuerdo.

Asimismo, se difundirán entre los ciudadanos los recursos administrativos que instituyan las leyes.

ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO.—Las unidades revestidas de facultades de autoridad procurarán el uso creciente de la técnica de ventanilla y expediente únicos, cuando se trate de gestiones en cuya instrucción y trámite deban intervenir varias de esas unidades.

ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO.—Los encargados del Servicio de Información, Orientación y Quejas, actuarán como procuradores de la gestión administrativa, auxiliando, asesorando y apoyando gratuitamente y con eficacia los trámites y gestiones de los particulares.

ARTICULO CUADRAGESIMOTERCERO.—La Jefatura de Servicios Coordinados de Salud Pública, conforme a lo que dispone el acuerdo que establece las normas de modernización administrativa para la organización de las unidades de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sujetarán su actividad jurídica y definirán y operarán sus procedimientos administrativos con apego a este acuerdo, a los acuerdos de coordinación y a la normatividad que al efecto se establezca.

ARTICULO CUADRAGESIMOCUARTO.—El Subsecretario de Planeación, el Oficial Mayor, el Contralor Interno y el Director General de Asuntos Jurídicos, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO CUADRAGESIMOQUINTO.—El Subsecretario de Planeación y el Oficial Mayor tendrán la facultad de interpretar, para efectos administrativos y en caso de duda, el contenido de este acuerdo y de promover las acciones e integrar las propuestas que se formulen con el objeto de asegurar su actualización y efectividad.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.

Decreto por el que se descentralizan a los gobiernos estatales los servicios de salud que presta la Secretaría de Salubridad y Asistencia en los estados y los que dentro del programa de solidaridad social por participación comunitaria denominado "IMSS-Coplamar", proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 4o. y 115, fracción I de la misma Constitución y conforme a las facultades que me otorgan los artículos 22, 32, 32 Bis y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 al 18 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y 16 y 17 de la Ley de Planeación y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero de su artículo 4o., dispone que en la salubridad general, de la cual forma parte la prestación de

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del jueves 8 de marzo de 1984.

servicios de atención médica y de salud pública, concurrirán la federación y las entidades federativas;

Que el mencionado precepto constitucional consagra el derecho a la protección de la salud, cuyo cumplimiento progresivo exige que el sector público realice un vigoroso esfuerzo de racionalización que haga más productivos los recursos que se destinan a la salud;

Que el carácter concurrente de la salubridad general y la política de fortalecimiento del federalismo hacen necesario que, como se previene en el Plan Nacional de Desarrollo, se descentralicen los servicios de salud para la población que no esté protegida por los sistemas de seguridad social;

Que el 30 de agosto de 1983 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que el Ejecutivo Federal establece bases para el programa de descentralización de los servicios de salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

Que la descentralización a la que se refiere el mencionado decreto se debe complementar con la descentralización gradual de los servi-